



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO - META

El Castillo (Meta), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 502514089001-2021-00065-00
Demandante: Luz Adriana Ortiz Baquero y Otros
Causante: Cesar Augusto Ortiz Cervera (q.e.p.d.)
Decisión: Sentencia N° 001

ASUNTO A DECIDIR

Rituado el trámite procesal, procede el despacho, a dictar sentencia aprobatoria de la partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C. G. del P., dentro del proceso de sucesión en referencia.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de febrero de 2022 (fol.93) este Juzgado avocó conocimiento del proceso de sucesión intestada del señor **CESAR AUGUSTO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.281.769** de San Martín – Meta, dentro del cual se reconoció como herederos a: **LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO y DIVAN ARLEY ORTIZ OSPINA**, como herederos del causante en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
2. En la misma providencia se ordenó el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante, emplazamiento que se surtió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el canon 108 ibidem y artículos 10 del Decreto 806 de 2020 (folios 93 y 94).
3. Vencido el término del edicto emplazatorio y efectuadas las publicaciones ordenadas, se señaló fecha para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos (folio 121 y 122).
4. El 15 de febrero de 2023, en la audiencia mencionada, el apoderado de los demandantes presenta inventarios y avalúos junto con sus anexos a los activos correspondientes y se realizaron las respectivas solicitudes:



Se revise el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación de bienes herenciales, para que luego de los trámites de ley se **APRUEBE MEDIANTE SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, ordenando que el pago de la compensación económica sea a cargo del **FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**.

PRIMERO: OBJETO: Que a nombre y por decisión en común acuerdo de mis poderdantes; por medio de este trabajo que se hace y perfecciona la partición de la sucesión intestada del causante CESAR AUGUSTO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.), cuyo procedimiento en debida forma se ha tramitado ante su Despacho y la respectiva documentación obra en el proceso, se apruebe su adjudicación de bienes a sus herederos

LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.829.889 de Villavicencio, y **DIVAN ARLEY ORTIZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.835.631 de Villavicencio.

SEGUNDO: BASE DE LA PARTICIÓN: AVALÚO DE LOS BIENES INVENTARIADOS:

Partiendo como base de los respectivos inventarios y avalúos presentados y aprobados por su despacho, observando que en ellos se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes y pasivos.

ÚNICA PARTIDA. - La sexta parte de la suma \$63.993.200.00, es decir, el valor de Diez Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos m/cte (\$10.665.533), reconocido a título de compensación económica en dinero a favor del causante CESAR AUGUSTO ORTIZ CERVERA, junto con los demás hermanos: Belén Ortiz, José Arnoldo Ortiz Cervera, Herminda Cervera, Olinda Cervera (fallecida y representada por sus hijos José Audeli, José Abelardo, José lezander, Jesús Emiro y Maira Cella Ortiz) y Orlando Ortiz Cervera (fallecido y representado por sus hijas Jacqueline Ortiz Pinilla y Carol Ortiz Pinilla), en igual proporción según sentencia Judicial, ejecutoriada, de fecha 30 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (20) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución de Tierras bajo el radicado número 500013121002 2016 00197 00, compensación a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

TRADICIÓN. El anterior derecho fue reconocido a favor del causante CESAR AUGUSTO ORTIZ, junto con lo demás hermanos en igual proporción, dentro de la acción de Restitución de Tierras bajo radicado No. 50001312100220160019700, en la Sentencia del 30 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (20) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

AVALÚO: Este bien se avalúa en la suma de Diez Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos m/cte (\$10.665.533.00).

CALIFICACIÓN. Se trata de un bien propio del causante.

Total, Activo Bruto herencial \$10.665.533.00.

PASIVOS. No existen pasivos herenciales.



LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA.

El monto del acervo inventariado es la suma DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.665.533.00).

Como son dos (2) hijos legítimos los que tiene derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones, a cada uno, la división del acervo líquido se reducirá a los dos (2) hijos legítimos, en la proporción correspondiente.

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

1. - HIJUELA NÚMERO UNO PARA LA HEREDERA SEÑORA LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.829.889 de Villavicencio.

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho herencial se le hace la siguiente adjudicación:

ÚNICA PARTIDA: Para **LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO**, se integra y paga así: 8.333333% del 100% en común y proindiviso correspondiente a la sexta parte de la suma \$63.993.200.00, es decir, el valor de cinco millones trescientos treinta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos con cincuenta centavos, moneda corriente (\$5.332.766.5.), reconocido a título de compensación económica en dinero a favor del causante CESAR AUGUSTO ORTIZ CERVERA, junto con los demás hermanos: Belén Ortiz, José Arnoldo Ortiz Cervera, Herminda Cervera, Olinda Cervera (fallecida y representada por sus hijos José Audelí, José Abelardo, José lezander, Jesús Emiro y Maira Ceila Ortiz) y Orlando Ortiz Cervera (fallecido y representado por sus hijas Jacqueline Ortiz Pinilla y Carol Ortiz Pinilla), en igual proporción según sentencia Judicial, ejecutoriada, de fecha 30 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (20) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución de Tierras bajo el radicado número 500013121002 2016 00197 00, compensación a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CALIFICACIÓN. Se trata de un bien propio del causante.

AVALÚO: Este bien ha sido avaluado en la suma \$5.332.766.5.

2. - HIJUELA NÚMERO DOS PARA EL HEREDERO SEÑOR DIVAN ARLEY ORTIZ OSPINA

OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.835.631 de Villavicencio.

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho herencial se le hace la siguiente adjudicación:

ÚNICA PARTIDA: Para **DIVAN ARLEY ORTIZ OSPINA**, se integra y paga así: 8.333333% del 100% en común y proindiviso correspondiente a la sexta parte de la suma \$63.993.200.00, es decir, el valor de cinco millones trescientos treinta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos con cincuenta centavos, moneda corriente (\$5.332.766.5.), reconocido a título de compensación económica en dinero a favor del



causante CESAR AUGUSTO ORTIZ CERVERA, junto con los demás hermanos: Belén Ortiz, José Arnoldo Ortiz Cervera, Herminda Cervera, Olinda Cervera (fallecida y representada por sus hijos José Audeli, José Abelardo, José lezander, Jesús Emiro y Maira Ceila Ortiz) Y Orlando Ortiz Cervera (fallecido y representado por sus hijas Jacqueline Ortiz Pinilla y Carol Ortiz Pinilla), en igual proporción según sentencia Judicial, ejecutoriada, de fecha 30 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (20) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución de Tierras bajo el radicado número 500013121002, 2016 00197 00, compensación a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CALIFICACIÓN. Se trata de un bien propio del causante.

AVALÚO: Este bien ha sido avaluado en la suma \$5.332766.5

COMPROBACIÓN. Valor del único bien inventariado DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.665.533).

1. Hijuela en favor de LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO	\$5.332.766.5
2. Hijuela en favor de DIVAN ARLEY ORTIZ OSPINA	\$5.332.765.5
Sumas iguales	\$10.665.533.00

PERFECCIÓN: De conformidad con la ley y en tratándose de bienes muebles, la presente partición queda perfeccionada con la aprobación que mediante sentencia ejecutoriada que de ella haga el juzgado.

De modo que los adjudicatarios tienen derecho de dominio sobre los bienes que en este trabajo de partición se relacionan, de acuerdo con sus derechos y acciones cuantos pesos representen su respectiva hijuela, advirtiéndose que este trabajo se presenta según acuerdo entre las intervinientes.

5. Presentada la partición de la sucesión, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, se corrió traslado de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P. (fol. 156), no habiendo sido objetado por ninguna parte.

6. Declarado abierto el proceso de sucesión y hasta antes de dictarse esta sentencia, ningún otro heredero legatario, cónyuge sobreviviente o albacea solicitó se le reconociera su calidad de tal, así las cosas, procede el despacho a decidir de fondo sobre el asunto previas las siguientes:



CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe señalarse que los presupuestos procesales o requisitos que la ley exige para la formación y desarrollo de la relación jurídica procesal, están acreditados y se encuentran reunidos a cabalidad como son: Competencia de este Juzgado en relación al proceso, la cuantía y al último domicilio del causante; las partes son capaces para ser parte en este proceso; la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y el trámite impreso es el adecuado según lo establecido en los artículos 82 y s.s., 488 y SS del C.G.P., en concordancia con los 1008 y s.s. del C. Civil.

Se encuentran acreditados los elementos probatorios del estado civil que prueban el parentesco de las personas reconocidas como herederos dentro del proceso con el de cujus (fl.25-49,103), y agotado el procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 numeral 2° del C.G.P., el cual a la letra dispone que:

Si ninguna objeción se propone, el Juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable y no observándose irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dictar sentencia aprobatoria de la partición como quiera que no se formularon objeciones y el término del traslado para ello se encuentra vencido.

En este orden de ideas, luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de adjudicación presentado (folio 124-155) considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, puesto que se trata de tres hijuelas y en él se vislumbra la realidad procesal, así admitida, razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral 513 del Código General del Proceso dispondrá su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, por darse los presupuestos consagrados en los artículos 488 y ss. del C.G.P., sin que se haya propuesto objeción alguna procede este despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es objetable.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la sucesión intestada del causante **CESAR AUGUSTO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.281.769** de San Martín – Meta, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Se ordena que el pago de la compensación económica sea a cargo del **FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, a favor de los herederos señores, **LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.829.889 de Villavicencio, y **DIVAN ARLEY ORTIZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.835.631 de Villavicencio.

TERCERO: Inscríbese el trabajo de partición y este fallo en el folio o libro respectivo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad del bien inmueble adjudicado.

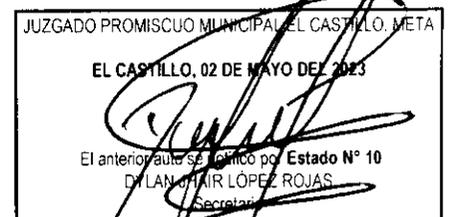
CUARTO: Expídase copia autentica del trabajo de partición y de esta sentencia, a costa de los interesados, para efectos del registro, con la respectiva constancia de ejecutoria.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Ofíciense como corresponda.

SEXTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS PINTO ROJAS
JUEZ





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO - META

El Castillo (Meta), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 502514089001-2021-00068-00
Demandante: Ruby Ortiz Bedoya y Otros
Causante: José Arnoldo Ortiz Cervera (q.e.p.d.)
Decisión: Sentencia N° 002

ASUNTO A DECIDIR

Rituado el trámite procesal, procede el despacho, a dictar sentencia aprobatoria de la partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C. G. del P., dentro del proceso de sucesión en referencia.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de febrero de 2022 (fol.53 y s.s.) este Juzgado avocó conocimiento del proceso de sucesión intestada del señor **JOSÉ ARNOLDO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.283.039** de Granada – Meta, dentro del cual se reconoció como herederos a: **RUBY ORTIZ BEDOYA, DUVERNEY ORTIZ GONZALEZ, NIDIA ORTIZ GONZALEZ, JAHUER ORTIZ GONZALEZ, MARTHA CECILIA ORTIZ GONZALEZ, MARLENY ORTIZ GONZALEZ Y FEDERICO ORTIZ GONZALEZ**, como herederos del causante en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
2. En la misma providencia se ordenó el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante, emplazamiento que se surtió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el canon 108 ibidem y artículos 10 del Decreto 806 de 2020 (folios 53 y 54).
3. Vencido el término del edicto emplazatorio y efectuadas las publicaciones ordenadas, se señaló fecha para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos (folio 84).



4. El 08 de febrero de 2023, en la audiencia mencionada, el apoderado de los demandantes presenta inventarios y avalúos junto con sus anexos a los activos correspondientes y se realizaron las respectivas solicitudes:

Se revise el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación de bienes herenciales, para que luego de los trámites de ley, se **APRUEBE MEDIANTE SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, ordenando que el pago de la compensación económica sea a cargo del **FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**.

PRIMERO: OBJETO: Que a nombre y por decisión en común acuerdo de mis poderdantes, por medio de este trabajo que se hace y perfecciona la partición de la sucesión intestada del causante **JOSÉ ARNOLDO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.)**, cuyo procedimiento en debida forma se ha tramitado ante su Despacho y la respectiva documentación obra en el proceso, se apruebe su adjudicación de bienes a sus herederos **RUBI ORTIZ BEDOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 51.586.772 de Bogotá, **DUVERNEY ORTIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.86.006.870 de Granada, Meta, **NIDIA ORTIZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.971.972 de El Castillo, **JAHUER ORTIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.007.997 de Granada. **MARTHA CECILIA ORTIZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.446.029 de Granada, **MALLERY ORTIZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.217.880 de Villavicencio **FEDERICO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.236.127 de El Retorno, Guaviare.

SEGUNDO: BASE DE LA PARTICIÓN: AVALÚO DE LOS BIENES INVENTARIADOS: Partiendo como base de los respectivos inventarios y avalúos presentados y aprobados por su despacho, observando que en ellos se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes y pasivos:

MASA HERENCIAL EN CABEZA DEL CAUSANTE.

RELACIÓN DEL ACTIVO. BIENES PROPIOS: COMPENSACIÓN ECONOMICA A CARGO DEL FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

ÚNICA PARTIDA. - La sexta parte de la suma \$63.993.200.00. es decir, el valor de Diez Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos m/cte. (\$10.665.533), reconocido a título de compensación económica en dinero a favor del causante JOSE ARNOLDO ORTIZ CERVERA, junto con los demás hermanos: Belén Ortiz. José Arnoldo Ortiz Cervera, Herminda Cervera, Olinda Cervera (fallecida y representada por sus hijos José Audeli, José Abelardo, José lezander, Jesús Emiro y Maira Ceila Ortiz) y Orlando Ortiz Cervera (fallecido y representado por sus hijas Jacqueline Ortiz Pinilla y Carol Ortiz Pinilla). en igual proporción según sentencia Judicial, ejecutoriada, de fecha 30 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución de Tierras bajo el radicado número 500013121002 2016 00197 00, compensación a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



TRADICIÓN. El anterior derecho fue reconocido a favor del causante JOSÉ ARNOLDO ORTIZ CERVERA, junto con lo demás hermanos en igual proporción, dentro de la acción de Restitución de Tierras bajo radicado No. 50001312100220160019700, en la Sentencia del 30 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

AVALUO: Este bien se avalúa en la suma de Diez Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos m/cte. (\$10.665.533.00).

CALIFICACIÓN. Se trata de un bien propio de la causante.

Total Activo Bruto herencial \$10.665.533.00.

PASIVOS. No existen pasivos herenciales.

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

El monto del acervo inventariado es la suma DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.665.533.00).

Como son siete (7) hijos legítimos los que tiene derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones, a cada uno. la división del acervo líquido se reducirá a los siete (7) hijos legítimos, en la proporción correspondiente.

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

1.- HIJUELA NÚMERO UNO PARA LA HEREDERA SEÑORA RUBI ORTIZ BEDOYA. identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 51.586.772 de Bogotá.

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho herencial se le hace la siguiente adjudicación:

ÚNICA PARTIDA: Para **RUBI ORTIZ BEDOYA**, se integra y paga así: 2.3809523% del 100% en común y proindiviso correspondiente a la sexta parte de la suma \$53.993.200.00, es decir, el valor de Un millón quinientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda corriente (81.523.647.57.), reconocido a título de compensación económica en dinero a favor del causante JOSE ARNOLDO ORTIZ CERVERA, junto con los demás hermanos: Belén Ortiz, José Arnoldo Ortiz Cervera, Herminda Cervera, Olinda Cervera (fallecida y representada por sus hijos José Audeli, José Abelardo, José lezander, Jesús Emiro y Maira Ceila Ortiz) y Orlando Ortiz Cervera (fallecido y representado por sus hijas Jacqueline Ortiz Pinilla y Carol Ortiz Pinilla), en igual proporción según sentencia Judicial, ejecutoriada, de fecha 30 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (29) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución de Tierras bajo el radicado número 500013121002 2016 00197 00, compensación a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CALIFICACIÓN. Se trata de un bien propio del causante.

AVALÚO: Este bien ha sido avaluado en la suma \$1.523.647.57.



2.- HIJUELA NÚMERO DOS PARA EL HEREDERO SEÑOR DUVERNEY ORTIZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.86.006.870 de Granada. Meta

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho herencial se le hace la siguiente adjudicación:

ÚNICA PARTIDA: Para **DUVERNEY ORTIZ GONZÁLEZ,** se integra y paga así: 2.3809523% del 100% en común y proindiviso correspondiente a la sexta parte de la suma \$63.993.200.00, es decir, el valor de Un millón quinientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda corriente (\$1.523.647.57).

reconocido a título de compensación económica en dinero a favor del causante JOSE ARNOLDO ORTIZ CERVERA, junto con los demás hermanos: Belén Ortiz. José Arnoldo Ortiz Cervera, Herminda Cervera, Olinda Cervera (fallecida y representada por sus hijos José Audeli, José Abelardo, José lezander, Jesús Emiro y Maira Ceila Ortiz) y Orlando Ortiz Cervera (fallecido y representado por sus hijas Jacqueline Ortiz Pinilla y Carol Ortiz Pinilla), en igual proporción según sentencia Judicial, ejecutoriada, de fecha 30 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (29) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución de Tierras bajo el radicado número 500013121002 2016 00197 00, compensación a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CALIFICACIÓN. Se trata de un bien propio del causante.

AVALÚO: Este bien ha sido avaluado en la suma \$1.523.647.57.

3.- HIJUELA NÚMERO TRES PARA LA HEREDERA SEÑORA NIDIA ORTIZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.971.972 de El Castillo.

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho herencial se le hace la siguiente adjudicación:

ÚNICA PARTIDA: Para **NIDIA ORTIZ GONZALEZ,** se integra y paga así: 2.3809523% del 100% en común y proindiviso correspondiente a la sexta parte de la suma \$63.993.200.00, es 'decir, el valor de Un millón quinientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda corriente (\$1.523.647.57.), reconocido a título de compensación económica en dinero a favor del causante JOSE ARNOLDO ORTIZ CERVERA. junto con los demás hermanos: Belén Ortiz, José Arnoldo Ortiz Cervera, Herminda Cervera, Olinda Cervera (fallecida y representada por sus hijos José Audeli, José Abelardo, José lezander, Jesús Emiro y Maira Ceila Ortiz) y Orlando Ortiz Cervera (fallecido y representado por sus hijas Jacqueline Ortiz Pinilla y Carol Ortiz Pinilla), en igual proporción según sentencia Judicial, ejecutoriada, de fecha 30 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución de Tierras bajo el radicado número 500013121002 2016 00197 00, compensación a cargo del Fondo de la

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CALIFICACIÓN. Se trata de un bien propio del causante.

AVALÚO: Este bien ha sido avaluado en la suma \$1.523.647.57.



4.- HIJUELA NÚMERO CUATRO PARA EL HEREDERO SEÑOR JAHUER ORTÍZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.007.997 de Granada.

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho herencial se le hace la siguiente adjudicación:

ÚNICA PARTIDA: Para **JAHUER ORTIZ GONZÁLEZ**, se integra y paga así: 2.3809523% del 100% en común y proindiviso correspondiente a la sexta parte de la suma \$63.993.200.00, es decir, el valor de Un millón quinientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda corriente (\$1.523.647.57.).

reconocido a título de compensación económica en dinero a favor del causante JOSE ARNOLDO ORTIZ CERVERA, junto con los demás hermanos: Belén Ortiz, José Arnoldo Ortiz Cervera, Herminda Cervera, Olinda Cervera (fallecida y representada por sus hijos Jasé Audeli, José Abelardo, José lezander, Jesús Emiro y Maira Ceila Ortiz) y Orlando Ortiz Cervera (fallecido y representado por sus hijas Jacqueline Ortiz Pinilla y Carol Ortiz Pinilla), en igual proporción según sentencia Judicial, ejecutoriada, de fecha 30 de abril de 2020. proferida por el Juzgado Segundo (29) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución de Tierras bajo el radicado número 500013121002 2016 00197 00, compensación a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CALIFICACIÓN. Se trata de un bien propio del causante.

AVALÚO: Este bien ha sido avaluado en la suma \$1.523.647.57.

5.- HIJUELA NÚMERO CINCO PARA LA HEREDERA SEÑORA MARTHA CECILIA ORTIZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.446.029 de Granada.

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho herencial se le hace la siguiente adjudicación:

ÚNICA PARTIDA: Para **MARTHA CECILIA ORTÍZ GONZALEZ**, se integra y paga así: 23809523% del 100% en común y proindiviso correspondiente a la sexta parte de la suma \$63.993.200.00, es decir, el valor de Un millón quinientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda corriente (\$1.523.647.57.).

reconocido a título de compensación económica en dinero a favor del causante JOSÉ ARNOLDO ORTIZ CERVERA, junto con los demás hermanos: Belén Ortiz, José Arnoldo Ortiz Cervera, Herminda Cervera, Olinda Cervera (fallecida y representada por sus hijos José Audeli, José Abelardo, José lezander, Jesús Emiro y Maira Ceila Ortiz) v Orlando Ortiz Cervera (fallecido y representado por sus hijas Jacqueline Ortiz Pinilla y Carol Ortiz Pinilla), en igual proporción según sentencia Judicial, ejecutoriada, de fecha 30 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución de Tierras bajo el radicado número 500013121002 2016 00197 00, compensación a cargo del Fondo de la

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CALIFICACIÓN. Se trata de un bien propio del causante.

AVALUO: Este bien ha sido avaluado en la suma \$1.523.647.57.



6.- HIJUELA NÚMERO SEIS PARA LA HEREDERA SEÑORA MALLERLY ORTIZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.217.880 de Villavicencio.

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho herencial se le hace la siguiente adjudicación:

ÚNICA PARTIDA: Para **MALLERLY ORTIZ GONZÁLEZ**, se integra y paga así: 2.3809523% del 100% en común y proindiviso correspondiente a la sexta parte de la suma \$63.993.200.00, es decir, el valor de Un millón quinientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda corriente (\$1.523.647.57.);

reconocido a título de compensación económica en dinero a favor del causante JOSÉ ARNOLDO ORTIZ CERVERA, junto con los demás hermanos: Belén Ortiz, José Arnolando Ortiz Cervera, Herminda Cervera, Olinda Cervera (fallecida y representada por sus hijos José Audeli , José Abelardo, José lezander, Jesús Emiro y Maira Ceila Ortiz) y Orlando Ortiz Cervera fallecido y representado por sus hijas Jacqueline Ortiz Pinilla y Carol Ortiz Pinilla), en igual proporción según sentencia Judicial, ejecutoriada, de fecha 30 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución de Tierras bajo el radicado número 500013121002 2016 00197 00, compensación a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CALIFICACIÓN. Se trata de un bien propio del causante.

AVALÚO: Este bien ha sido avaluado en la suma \$1.523.647.57.

7.- HIJUELA NÚMERO SIETE PARA EL HEREDERO SEÑOR FEDERICO ORTIZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.236.127 de El Retorno.

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho herencial se le hace la siguiente adjudicación:

ÚNICA PARTIDA: Para **FEDERICO ORTIZ GONZALEZ**, se integra y paga así: 2.3809523% del 100% en común y proindiviso correspondiente a la sexta parte de la suma \$63.993.200.00, es decir, el valor de Un millón quinientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda corriente (\$1.523.647.57.), reconocido a título de compensación económica en dinero a favor del causante JOSE ARNOLDO ORTIZ CERVERA, junto con los demás hermanos: Belén Ortiz, José Arnolando Ortiz Cervera, Herminda Cervera, Olinda Cervera fallecida y representada por sus hijos José Audeli , José Abelardo, José lezander, Jesús Emiro y Maira Ceila Ortiz) » Orlando Ortiz Cervera (fallecido y representado por sus hijas Jacqueline Ortiz Pinilla y Carol Ortiz Pinilla), en igual proporción según sentencia Judicial, ejecutoriada, de fecha 30 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución de Tierras bajo el radicado número 500013121002 2016 00197 00, compensación a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CALIFICACIÓN. Se trata de un bien propio del causante.

AVALÚO: Este bien ha sido avaluado en la suma \$1.523.647.57.



COMPROBACIÓN

Valor del único bien inventariado DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.665.533).

1. Hijueta en favor de RUBI ORTIZ BEDOYA	\$1.523.64757
2. Hijueta en favor de DUVERNEY ORTIZ GONZALEZ	\$1.523.647.57
3. Hijueta en favor de NIDIA ORTIZ GONZALEZ	\$1.523.647.57
4. Hijueta en favor de JAHUER ORTIZ GONZALEZ	\$1.523.64757
5. Hijueta en favor de MARTHA CECILIA ORTIZ GONZALEZ	\$1.523.647.57
6. Hijueta en favor de MALLERLY ORTIZ GONZALEZ	\$1.523.647.57
7. Hijueta en favor de FEDERICO ORTIZ GONZÁLEZ	\$1.523.647.57

Sumas iguales **\$10.665.533.00**

PERFECCIÓN: De conformidad con la ley y en tratándose de bienes muebles, la presente partición queda perfeccionada con la aprobación que mediante sentencia ejecutoriada que de ella haga el juzgado.

De modo que los adjudicatarios tienen derecho de dominio sobre los bienes que en este trabajo de partición se relacionan, de acuerdo con sus derechos y acciones cuantos pesos representen su respectiva hijuela, advirtiendo que este trabajo se presenta según acuerdo entre los intervinientes.

5. Presentada la partición de la sucesión, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, se corrió traslado de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P. (fol. 156), no habiendo sido objetado por ninguna parte.

6. Declarado abierto el proceso de sucesión y hasta antes de dictarse esta sentencia, ningún otro heredero legatario, cónyuge sobreviviente o albacea solicitó se le reconociera su calidad de tal, así las cosas, procede el despacho a decidir de fondo sobre el asunto previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe señalarse que los presupuestos procesales o requisitos que la ley exige para la formación y desarrollo de la relación jurídica procesal, están acreditados y se encuentran reunidos a cabalidad como son: Competencia de este Juzgado en relación



al proceso, la cuantía y al último domicilio del causante; las partes son capaces para ser parte en este proceso; la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y el trámite impreso es el adecuado según lo establecido en los artículos 82 y s.s., 488 y SS del C.G.P., en concordancia con los 1008 y s.s. del C. Civil.

Se encuentran acreditados los elementos probatorios del estado civil que prueban el parentesco de las personas reconocidas como herederos dentro del proceso con el de cujus (fI.25-49,103), y agotado el procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 numeral 2° del C.G.P., el cual a la letra dispone que:

Si ninguna objeción se propone, el Juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable y no observándose irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dictar sentencia aprobatoria de la partición como quiera que no se formularon objeciones y el término del traslado para ello se encuentra vencido.

En este orden de ideas, luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de adjudicación presentado (folio 124-155) considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, puesto que se trata de tres hijuelas y en él se vislumbra la realidad procesal, así admitida, razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral 513 del Código General del Proceso dispondrá su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, por darse los presupuestos consagrados en los artículos 488 y ss. del C.G.P., sin que se haya propuesto objeción alguna procede este despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es objetable.

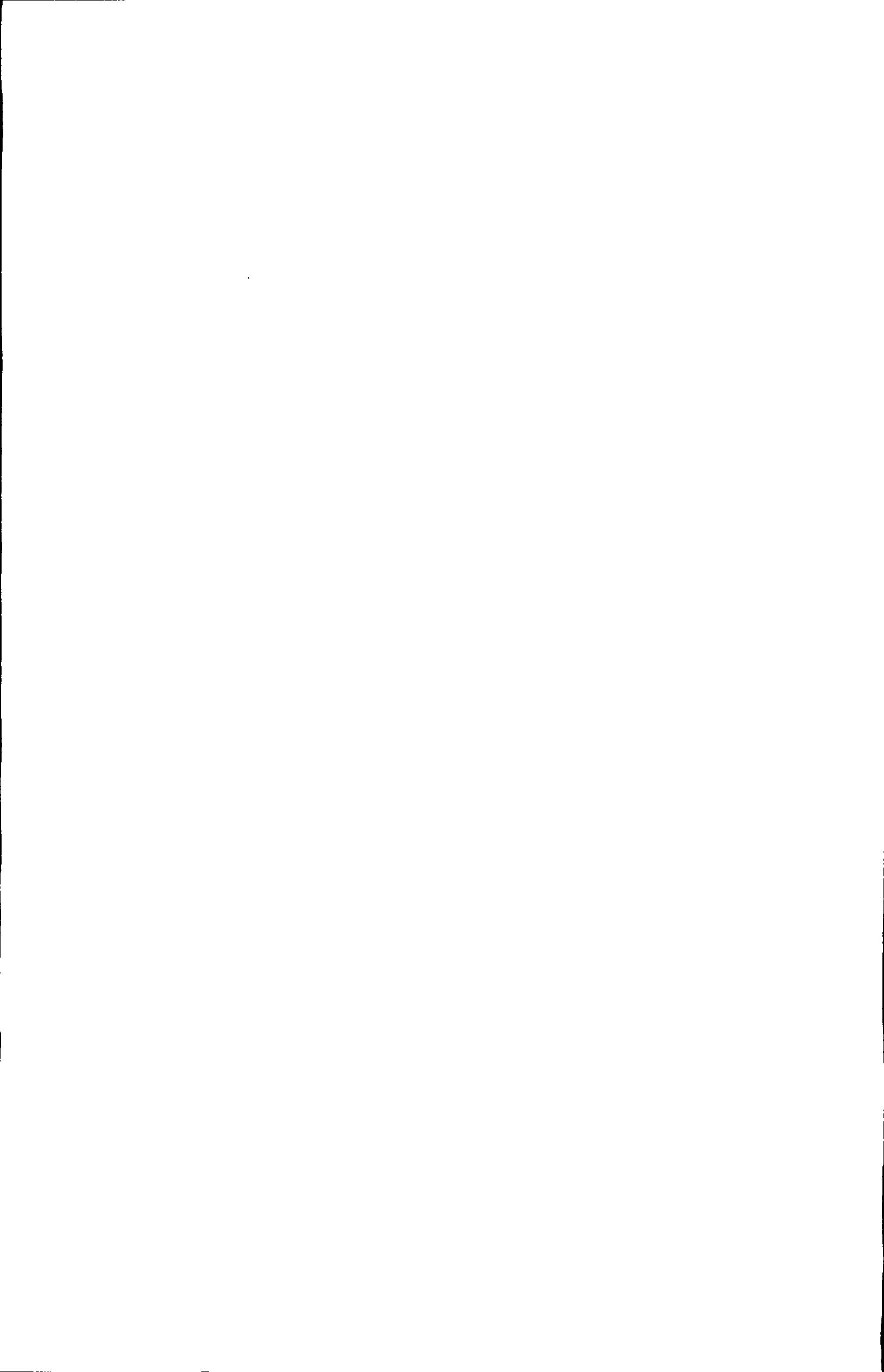
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la sucesión intestada del causante **JOSE ARNOLDO ORTIZ CERVERAQ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.283.039** de Granada – Meta, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena que el pago de la compensación económica sea a cargo del **FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, a favor de los herederos señores, **RUBI ORTIZ BEDOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 51.586.772 de Bogotá, **DUVERNEY ORTIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.86.006.870 de Granada, Meta, **NIDIA ORTIZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.971.972 de El Castillo, **JAHUER ORTIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.007.997 de Granada. **MARTHA CECILIA ORTIZ GONZÁLEZ**,





identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.446.029 de Granada, **MALLERY ORTIZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.217.880 de Villavicencio **FEDERICO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.236.127 de El Retorno, Guaviare.

TERCERO: Inscribese el trabajo de partición y este fallo en el folio o libro respectivo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad del bien inmueble adjudicado.

CUARTO: Expídase copia autentica del trabajo de partición y de esta sentencia, a costa de los interesados, para efectos del registro, con la respectiva constancia de ejecutoria.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Ofíciase como corresponda.

SEXTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS PINTO ROJAS
JUEZ

